

Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones complementarias en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16882 *ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se autoriza, de conformidad con los informes emitidos, el cese progresivo de actividades del centro docente privado de Educación General Básica «Seminario Escuelas Pías», de Peralta de la Sal (Huesca).*

Visto el expediente incoado a instancia de la Congregación Religiosa Padres Escolapios, en su condición de titular del centro privado de Educación General Básica denominado «Seminario Escuelas Pías», domiciliado en plaza de las Escuelas Pías, 1, de Peralta de la Sal (Huesca), en solicitud de cese progresivo de actividades docentes.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial del Departamento en Huesca.

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable.

Vistos: La Ley General de Educación de fecha 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985) y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974).

Considerando que el cese progresivo de actividades, que por la presente Orden se autoriza, no perjudica la escolarización del alumnado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese progresivo de actividades docentes del centro privado de Educación General Básica denominado «Seminario Escuelas Pías», de Peralta de la Sal (Huesca), con efectos del presente curso escolar 1990/1991, en el que no se matriculan alumnos en sexto curso (quedando el centro constituido por dos unidades escolares), en el curso siguiente no lo harán en séptimo y, progresivamente, en octavo, para garantizar la continuidad de los alumnos actualmente matriculados. Agotado el procedimiento de cese de actividades, quedarán sin efecto las Disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y demás Disposiciones complementarias en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16883 *ORDEN de 6 de marzo de 1991 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Madres Pasionistas» de Olias del Rey (Toledo).*

Examinado el expediente instruido a instancia de la titularidad del centro docente privado denominado «Madres Pasionistas», sito en Olias del Rey (Toledo), con domicilio en Urbanización «Los Olivivos», en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Toledo, de fecha 5 de junio de 1990.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación con fecha 18 de julio de 1990 y la Unidad Técnica de Construcciones, con fechas 4 de julio y 16 de noviembre de 1990, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo noveno del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Toledo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fechas 27 de julio y 22 de noviembre de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1975) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros de Educación General Básica; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Madres Pasionistas», sito en Urbanización «Los Olivivos» de Olias del Rey (Toledo), con dos unidades de Párvulos y capacidad para 50 puestos escolares (a razón de 25 puestos por unidad), cuya titularidad será ostentada por la Congregación Religiosa Madres Pasionistas.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16884 *ORDEN de 6 de mayo de 1991 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Campanario (Badajoz), la denominación de «Bartolomé J. Gallardo».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Campanario (Badajoz), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Bartolomé J. Gallardo».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Campanario (Badajoz), la denominación de «Bartolomé J. Gallardo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16885 *ORDEN de 10 de mayo de 1991 revocando la autorización concedida por Orden de 24 de junio de 1988 al Centro Privado de Educación de Adultos «Futuro» de Zaragoza.*

Examinado el expediente de propuesta de revocación de la autorización del Centro Privado de educación de adultos «Futuro», instruido a instancia de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza.

Resultando que el Centro fue autorizado por Orden de 24 de junio de 1988, para impartir enseñanzas de educación para adultos en

el nivel de E.G.B., a favor de doña María Teresa Alonso Martínez, como titular del mismo.

Resultando que, a la vista del informe emitido por el Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación de Zaragoza, como resultado de las visitas efectuadas al Centro, se ha detectado que no se imparten enseñanzas autorizadas por no existir alumnos para ello, ya que la oferta que en otros ámbitos existe, satisface ampliamente la posible demanda al respecto.

Considerando que se dan las causas de revocación previstas en el artículo decimoquinto, apartado 1.C del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Considerando que se ha cumplido el procedimiento a que se hace referencia en el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, dando trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistas la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a la E.G.B. y la Orden de 24 de junio de 1988, por la que se autoriza el Centro Privado de Educación de Adultos «Futuro» de Zaragoza.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Revocar la autorización concedida por Orden de 24 de junio de 1988 al Centro Privado de Educación de Adultos «Futuro», con domicilio en calle Marín Bagnés, 2 y 4, de Zaragoza.

Segundo.—La presente Orden surtirá efectos a partir de la finalización del curso 1990/91.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

16886 *ORDEN de 10 de mayo de 1991 por la que se autoriza el cambio de domicilio del Centro de Educación Especial privado «Centro de Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral», sito en la plaza Poeta Manuel Palacio, 4, a la calle Arganda, 32-34, de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro docente privado de Educación Especial «Centro de Tratamiento Integral de Parálisis cerebral», sito en plaza Poeta Manuel Palacio, 4 de Madrid, en solicitud de autorización de cambio de domicilio a la calle

Arganda, 32-34, de esta capital, ampliación de la autorización con dos nuevas unidades para alumnos con plurideficiencias y transformación de dos unidades de disminuidos físicos en plurideficientes.

Resultando que el Centro fue autorizado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1984 para dos unidades de Pedagogía Terapéutica con capacidad para 24 puestos escolares. Con domicilio en calle Henares, 13, de Madrid.

Resultando que por Orden ministerial de 18 de febrero de 1988 se autorizó la ampliación de la autorización con dos nuevas unidades de Pedagogía Terapéutica para alumnos con plurideficiencias quedando el Centro con cuatro unidades (2 destinadas a alumnos con deficiencias físicas con capacidad para 24 puestos escolares y 2 para alumnos plurideficientes con capacidad para 16 puestos escolares). Y por dicha Orden ministerial se autorizó el cambio de domicilio a la plaza Poeta Manuel Palacio, 4.

Resultando que el expediente de cambio de domicilio y ampliación de la autorización con dos unidades nuevas ha sido tramitado en tiempo y forma por la Dirección Provincial competente y que han emitido informes favorables la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 30 de enero de 1991, y la Inspección Técnica de Educación, con fecha 12 de junio de 1990 y la Subdirección General de Educación Especial de 7 de mayo de 1991.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de

enseñanza, el Real Decreto 334/1985 de Ordenación de la Educación Especial de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), las Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial y 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de domicilio del Centro de Educación Especial privado «Centro de Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral», sito en la plaza Poeta Manuel Palacio, 4, a la calle Arganda, 32-34, de Madrid.

Segundo.—Autorizar la ampliación de la autorización de dicho Centro con dos nuevas unidades para alumnos con plurideficiencias y la transformación de dos unidades de alumnos con deficiencias físicas en dos unidades para alumnos con plurideficiencias; quedando constituido con un total de seis unidades para alumnos con plurideficiencias con capacidad para 36 puestos escolares.

Lo digo para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1991.—P.D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilustrísima Señora Directora general de Centros Escolares.

16887 *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 9 de Leganés (Madrid), la denominación de «Juan de Mairena».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 9 de Leganés (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Juan de Mairena».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 9 de Leganés (Madrid), la denominación de «Juan de Mairena».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16888 *ORDEN de 23 de mayo de 1991 por la que se crean una unidad escolar de Educación General Básica en Esperanza Calceta, Manabí (Ecuador) y una unidad escolar de Educación General Básica en El Jadida (Marruecos).*

La Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en el punto primero del artículo 12 la posibilidad de llevar a la práctica soluciones singulares que permitan abordar adecuadamente la especial problemática de la educación española en el extranjero, de forma congruente con los principios de flexibilidad y eficacia que han de ordenar este importante ámbito de la actividad escolar en nuestro país. Asimismo, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regula la acción educativa en el exterior, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para firmar con las empresas españolas Convenios que comporten la creación de unidades escolares de Educación General Básica a fin de escolarizar a los hijos de sus trabajadores, cuando dichas Empresas realicen trabajos de duración limitada en países extranjeros donde los alumnos no puedan ser atendidos en Centros españoles.

Al amparo de dichas disposiciones y de conformidad con el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», en el que se prevé la puesta en funcionamiento de unidades escolares suficientes para atender las necesidades educativas de los españoles en edad escolar, residentes transitoriamente en el extranjero.